

AYUNTAMIENTO DE ROCIANA DEL CONDADO (HUELVA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SERVICIOS ANÁLOGOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4 o) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalaciones deportivas y servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios o realización de actividades propias de las instalaciones deportivas y otros servicios análogos, considerando como tales, la asistencia, utilización y estancia en las instalaciones deportivas, la práctica de deportes, la exhibición, la formación, el uso de dependencias, etc., tanto del recinto del Polideportivo, la Casa de Cultura o ciertas dependencias de la Casa Consistorial.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los solicitantes de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

Los sujetos pasivos siguientes, gozarán de bonificación en las cuotas establecidas en el apartado A):

- Los poseedores del Carné Joven, del 25 % de las cuotas de tarifa establecidas y para el abono individual ordinario.
- Los menores, cuyas madres se encuentre amparadas, por sentencia o resolución, conforme a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, del 100 % de las cuotas de tarifa establecidas para el abono familiar.
- El personal al que sea aplicable el artº 38.3 del Convenio vigente, el 100 % de las cuotas establecidas en el abono familiar y para los supuestos que prevé.

AYUNTAMIENTO DE ROCIANA DEL CONDADO (HUELVA)

Los sujetos pasivos siguientes, gozarán de bonificación en las cuotas establecidas en el apartado B):

- El Estado, la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales de la Provincia y sus respectivos Organismos Autónomos, del 25 % de las cuotas de tarifa establecidas.
- Las Federaciones Deportivas y los Clubes Deportivos federados, del 50 % de las cuotas establecidas.
- Los Clubes Deportivos federados del municipio, del 100 % de las cuotas establecidas.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La Cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A) ABONOS ANUALES POLIDEPORTIVO:

INDIVIDUAL INFANTIL (Menores de 14 años), 5 €

INDIVIDUAL JUVENIL (Entre 14 y 17 años), 10 €

INDIVIDUAL ORDINARIO (Entre 18 y 60 años), 13 €

INDIVIDUAL SENIOR (Mayores de 60 años o pensionistas), 0,65 €

FAMILIAR (Padres e hijos menores de 18 años), 19 €

La expedición de abonos tendrá una cuota única equivalente en su importe al abono correspondiente, excepto en las variaciones por cumplimiento de la edad.

B) ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS:

PABELLÓN CUBIERTO, para abonados, por unidad base de arrendamiento (1/2 hora), de pista sin luz, 1,90 €

PABELLÓN CUBIERTO, para abonados, por unidad base de arrendamiento (1/2 hora), de pista con luz, 6,40 €

PABELLÓN CUBIERTO, para no abonados, por unidad base de arrendamiento (1/2 hora), de pista sin luz, 12,70 €

PABELLÓN CUBIERTO, para no abonados, por unidad base de arrendamiento (1/2 hora), de pista con luz, 25,20 €

C) ARRENDAMIENTO DE OTRAS INSTALACIONES

SALÓN DE CASA DE CULTURA, O DE CASA CONSISTORIAL, por unidad base de arrendamiento (1/2 hora), dentro del horario de funcionamiento, 6,00 €.

SALÓN DE CASA DE CULTURA, O DE CASA CONSISTORIAL por unidad base de arrendamiento (1/2 hora), fuera del horario de funcionamiento, 15,00 €.

D) PISCINA:

MENORES DE 6 AÑOS, gratuito.

PASE DIARIO (Mayores de 6 años), 2 €

BONO DE TEMPORADA ORDINARIO, (Mayores de 6 años), 45 €

BONO DE TEMPORADA MAYORES, (Mayores de 65 años), 25 €

BONO MENSUAL ORDINARIO, (Mayores de 6 años), 20 €

BONO MENSUAL MAYORES, (Mayores de 65 años), 15 €

BONO 10 DIAS, (Mayores de 6 años), 15 €

BONO 10 DIAS, (Mayores de 65 años), 10 €

Artículo 7º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce a la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

AYUNTAMIENTO DE ROCIANA DEL CONDADO (HUELVA)

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, acompañada de autoliquidación de la Tasa, que tendrá el carácter de provisional y según modelo determinado, con justificante de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.

Las cuotas de periodicidad anual, se liquidarán dentro de los diez siguientes al de finalización de cada año natural, si no se hicieren efectivas en el plazo establecido quedaran suspendidos los derechos a la utilización de instalaciones hasta que se produzca el pago.

El pago podrá ser domiciliado en una Entidad Bancaria.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, acompañada de autoliquidación de la Tasa, que tendrá el carácter de provisional y según modelo determinado, con justificante de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.

Las cuotas de periodicidad anual, se liquidarán dentro de los diez siguientes al de finalización de cada año natural.

El pago podrá ser domiciliado en una Entidad Bancaria.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de modificación en la imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 24 de noviembre de 2005 y apareció publicado en el BOP nº 52 de 17 de marzo de 2006. Comenzará a regir el día 17 de marzo de 2006 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Rociana del Condado (Huelva), a 21 de marzo de 2006.

El Alcalde-Presidente

El Secretario